

descuentos ochenta y cuatro

local de San Luis mandada por el Capitan Don Luis  
Cuello afectas ambas al primer servicio de Guerrillas.

— Don Salvador Castillo Rodriguez, natural y  
vecino de Tala de esta Provincia, soltero, del  
campo y Guerrillero que fué de la Guerrilla local  
de San Luis, mandada por el Capitan Don Luis  
Cuello afecta al primer servicio de Guerrilla y —

— Don Juan Chacon y Villalon, natural de  
esta Ciudad y vecino de San Luis de esta provin-  
cia, soltero, del campo y Guerrillero que fué  
de la Guerrilla local de San Luis, mandada por  
el Capitan Don Hermenegildo Callejada y des-  
pués de la Guerrilla volante de Lebba o de Bejeda  
mandada por el Capitan Don Ignacio Alvarez,  
ambas afectas al indicado primer servicio de  
Guerrillas. —

— Todos estos ocho comparecientes a quienes soy  
perdonando, son mayores de edad, aseguran hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos civiles y tenen-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar este instrumento público dicen —

— Que por el presente dan y confieren  
Poder especial tan amplio y bastante  
como su derecho se requiera y sea necesario

ante la ley a favor de Don Miguel Grau  
y Mollet, mayor de edad, Propietario veci-  
no de Madrid con residencia en la calle de Bo-  
dadores numero dos, segundo piso y de Don  
Juan Corredor Botella, mayor de edad, del  
comercio, vecino de esta Ciudad calle de San-  
ta Rita alta numero treinta y uno, para  
que de mancomun o separadamente, recla-  
men los ajustes de los haberes que deuen-  
garon y no percibieron de los Cuerpos y  
Guerrillas en que sirvieron y una vez obte-  
nidos dichos ajustes firmen en ello, la con-  
formidad o reparos a que haya lugar, segun  
proceda, reclamando despues los resguardos  
nominativos del importe de dichos ajustes  
gestionando seguidamente el pago de estos  
documentos de la oficina del Estado Espan-  
ol que corresponda hasta hacerlos efec-  
tivos; siendo a la vez la voluntad de los  
otorgantes que queden cumplidos por  
medio del presente los poderes que  
con anterioridad a la fecha de este Ges-  
trumento Público Rayan otorgado a  
favor de otras personas ya sean nota-

riales, o Consulares así como las autorizaciones que hayan conferido por medio de simples instancias con los mismos fechos a que se dirige el presente.

— Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Jerónimo Gómez y Arroyo y Don Ramón Leonidas Pérez Brúes, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conocido.

Y lida que les fué la presente Escritura por mí el infrascrito Cónsul después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos, al querer nunciar, procedí por su acuerdo, ratificandose todos los otorgantes en el contenido de la misma y la firmando los dos primeros, no haciendo los seis restantes por no saber y lo hacen a su riesgo y en su nombre los testigos expuestos, conmigo el infrascrito han sus de todo lo cual doy fe = enunciado = en segunda cara = viendo = en cuarto anterioridad = vale.

Ramon Limanta  
González

Aurelio Sánchez

José Gómez

Ramón Coaster

Auténtico

El Banco de España

Franquicia



doscientos ochenta y seis.



Número ciento treinta y seis

Reatificación de Protesta de Averías.

En la ciudad de Santiago de Chile a diez  
de Diciembre de mil novecientos diez, ante  
mí, Don Juan Vancell y Belaventura, Consul de  
España en esta residencia en funciones de Nota-  
rio y en presencia de los testigos que más ade-  
lante se expresarán

Comparaece Don Lorenzo Martínez,  
mayor de edad, Capitán de la marina  
mercante con cargo y mando del Vapor  
Español "Miguel de Pinillos" de la  
matrícula de Cádiz, anclado al presente  
en este Puerto al que ha llegado en la ma-  
ñana de hoy procedente de Barcelona  
y Escalas, del que son sus consignatarios  
en esta Plaza los Sres L. Obarsay y  
Sobrino

El Capitán comparaece ante a quien  
doy fe conoce, asegura hallarse en el

pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar este instrumento Público dice:

— Que con fecho cuarto del actual y  
ante el Consulado de España en San Juan  
de Puerto Rico, otorgó acta de Protesta de  
averías a consecuencia de las mareas gruesas  
y temporales encontrados por el buque de  
su mando en su viaje desde Barcelona  
a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico,  
y del acta original me exhibe copia cer-  
tificada.

— Tal es efecto del artículo seiscientos noventa-  
cuatro del vigente Código de Comercio ya  
fin de que no le pare ningún perjuicio  
por las averías que puedan resultar  
en las mercancías que en buque con-  
duce, manifiesta el Capitán otorgante  
que ratifica en todas sus partes la citada  
Protesta hecha en San Juan de Puerto Rico  
quando protocolizada la presente Escri-  
tura en el de Justicia notario Público  
de este Consulado de mi cargo después de  
puesta por mí la correspondiente Mota

doscientos ochenta y siete.

de ratificación en la Proyecto original  
certificado que le devuelva

— Presentan como testigos instrumentales  
esta ratificación los Señores  
Don Tomás Arana y Don Jemús  
Pardo, ambos mayores de edad, del  
comercio y residentes en esta Ciudad  
a los cuales soy de conocedor.

— Heido que les fué la presente escritura  
ra después de advertidos todos del derecho  
que tienen a leerla por si mismos al que  
nunca se ratifica el otorgamiento en el con-  
tento de la misma y la firma con los testi-  
gos y conmigo de todo lo cual yo el sus-  
crito tomélo doy fe.

J. M. Alvarez

J. M. Pardo

J. Arana

Autentico

El león de España

J. M. Alvarez



Sen  
al  
D  
co  
gu  
de  
m

doscientos ochenta y ocho



Número ciento treinta y siete — 137  
Poder especial

Libro 1<sup>a</sup> copia En la Ciudad de Santiago de Cuba a doce  
 al apoderado de Diciembre de mil novecientos diez, ante  
 Don Juan mi Don Juan Varell y Claveria, Consul de  
 Corredor este Espana en esta residencia, en funciones de  
 Notario y en presencia de los testigos que mas  
 quinientos días adelante se expresaron.

Muerto — Comparecen Don Juan Gonzalez Lopez,  
 natural de Ynfantes, Ciudad Real,  
 vecino de Songo en Jutimí de esta pro-  
 vincia, casado, labrador y Guerrillero que  
 fue de la Compañía de Voluntarios movi-  
 lizados mandada por el Capitan Morau  
 afecta al primer Servicio de Guerrillas de Cuba.

— Don Jose Santana Abiranda, natural de  
 Moya, Canarias, vecino de San Luis en  
 la Union, de esta provincia, casado del  
 campo y Guerrillero que fué de la Guerrilla de  
 Los caminos, mandada por el General Don

Mateo Alvarez Soto, afecta al primer servicio  
de Guerrillas.

— Don Jesus del Amo Martinez, natural  
de Memura Albacete, vecino de Songor  
Jutinici de esta provincia, soltero, del campo,  
y Guerrillero que fué de la Compañía de Volun-  
tarios movilizados mandada por el Capitán  
Cardet y el Teniente Fleacias, después de la del  
Capitán Don Ramon Canosa y últimamente  
de la Guerrilla local del campo todas afectas  
al primer servicio de Guerrillas.

— Don Jose Marrero y Marrero, natural  
de Moya Canarias, vecino de San Luis de  
esta provincia en la Guadalupe, casado, del  
campo y Guerrillero que fué de la Guerrilla vo-  
lante de Lebua o de Bejeda, mandada por  
el Teniente Aguilara afecta al primer ser-  
vicio de Guerrillas.

— Don Alejandro Cisneros, sin regis-  
tro apellido, no recordando ni al felicar-  
lo se lo reputaron o le pusieron el de Martado,  
natural y vecino de San Luis de esta provincia en  
la Guadalupe, soltero, campo y Guerrillero que  
fué de la Guerrilla volante de Lebua o de Bejeda

descuentos ochenta y nueve  
mandada por el Capitan Martinez  
habiendo servido antes en la de San  
Luis, mandada por el Capitan Calcerrada  
y por ultimo de la Compania movili-  
zada de Bomberos de Cuba de la que  
era oficial administrador el Teniente  
Sotelo y el Sargento Parra, todas  
afectas al Primer Tercio de Guerrillas.

— Don Lissiano Gómez Castellanos,  
natural de Moya, Canarias, vecino  
de San Luis en la Union de esta provin-  
cia, casado, del campo y Guerrillero que  
fui de la Guerrilla de Doscaminos, man-  
dada por el Teniente Don Mateo Alvarez  
Soto, afecta al Primer Tercio de Guerrillas

— Don Santiago Santana Abrauanda  
natural de Moya, Canarias, vecino de  
San Luis en el Yeguino Union de esta pro-  
vincia, casado, del campo y Guerrillero  
que fui de la cuarta Guerrilla volante  
de Cuba o de Jijeda afecta al Primer Ter-  
cio de Guerrillas y de la Tercera de las  
Ecuadoras de Santa Catalina afecta  
al Tercio de Guerrillas y Ecuadoras de

## Guantánamo

Todos estos siete señores comparecientes,  
son mayores de edad, aseguran hallarse  
en el pleno uso de sus derechos civiles;  
a quienes loj se conocen, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar este Instrumento Pùblico dicen:

Que por el presente dan y confieren  
poder especial tan amplio y lestante, cuan-  
to ante la Ley sea necesario a favor de Don  
Miguel Ganta y Mollet, mayor de edad,  
vecino de Madrid, calle de Bordadores  
numero dos, segundo piso y Propietario  
y de don Juan Corredor Cotilla, mayor  
de edad, vecino de esta ciudad, calle de  
Santa Rita alta numero treintay  
uno y del comercio, para que de man-  
común o separadamente, reclamen  
los ajustes de los haberes que devenga-  
ron en los Cuerpos y Guerrillas en que  
sirvieron y no percibieron y una vez obte-  
nidos los referidos ajustes, firmar en ellos  
la conformidad o reparos, segun proceda,  
reclamando despues los resguardos nomina-

doscientos noventa.

tivos del importe de los alcances que les resulten, gestionando seguidamente, una vez obtenidos estos documentos el pago de ellos por las oficinas del Estado Espanol que corresponda hasta hacerlos efectivos. Es a la vez la voluntad de los otorgantes que queden anulados por medio del presente instrumento publico los poderes Notariales o Consulares que con anterioridad a esta fecha hayan otorgado al favor de otras personas con identico fin o que se dirige el presente anexo las autorizaciones que tambien hayan otorgado por sencillas instancias con dicho fin.

— Hijo otorgaron en presencia de los testigos Don Jeronimo Gomez Arroyo y Don Ramon Contreras Brunes ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad a los que doy fe conozco.

— Gloriosa querer fue la presente Escritura por mi el infrascrito comun, despues de advertidos todos del Derecho que tienen auesta por si mismos, al que renuncian, se ratifican todos los otorgantes en el contenido de la misma firmandolo Don Juan Gómez y Don Jose Santana no haciendo los restantes por no saber traeindolos los testigos a su ruego de todo lo cual doy fe.

Juan González Pe

Xosé Santana Miranda

Quiñones Somoy

Bernor Contreras

Aute mi'

El Consul de España

Francisco





296  
doscientos noventa y seis

## Poder Número ciento treinta y ocho

Se libra el dia 1<sup>o</sup> de enero de 1900  
en la ciudad de Santiago de Cuba a' ca-  
rtoce de Diciembre de mil novecientos diez,  
ante el si-  
guiente dia  
de mi otorga  
mismo —  
que Juan Varely Blavena, ban-  
quero de España en esta residencia en funciones  
de Notario y en presencia de los testigos que  
mas adelante se estableceran —

— Compromiso Don Primo Macia Gon-  
zalez, natural de Pinedar provincia de  
Sugoi, de treinta y cuatro años de edad,  
casado, de oficio campesino, residente en las  
minas de Firmera de esta provincia,  
subdito español inscripto en el Registro  
de este consulado y concedido de Nacio-  
nalidad del corriente año a' quinientos  
y cinco, el cual asegura hallarse  
en el pleno uso de sus derechos civiles,  
y teniendo a' su juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este instrumento  
Público dice —

Que por el presente da y confiere  
Poder especial, tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea nece-  
sario a favor de Don Abelino Estevan  
Bravo, mayor de edad, de profesion  
militar, residente en Madrid, para  
que en nombre y representacion del otor-  
gante pueda presentar en la Direccion  
general de la Deuda y Cajas Paribas y  
cobrar y percibir el importe del resguar-  
do nominativo numero cuarenta y nueve  
mil quinientos ochenta, expedicion re-  
lacion numero doscientos tres, credito  
veintisiete, grupo primero, concepto  
a, por la cantidad de quinientas  
diez y nueve pesetas, expedida a su fa-  
vor por el Ministerio de la Guerra en  
veintidoseis de Agosto ultimo firmada  
do en nombre del mismo los recibos  
y documentos que sean necesarios y  
dice que tambien le faculta para sus-  
tituir este poder a favor de la persona  
que estime conveniente y que por el  
presente queda revocado todos

~~los cincuenta y nueve años~~

cuantos había conferido con anterioridad a esta fecha con el mismo fin  
a que se refiere el presente

Así lo otorga en presencia de  
los testigos instrumentales Don Felipe  
Garrido Barto y Don Miguel Triarte  
ambos mayores de edad y residentes  
en esta ciudad a los que doy fe  
conocer.

Y lida que la pila la presente escritura  
ra por mí el instrumento leída (después)  
de advertirles todos del derecho que tienen  
a leerla por sí mismos al que renuncian  
proceder por su acuerdo ratificando  
el otorgante en todo el contenido de la  
misma y la firma con los testigos y  
conocer de todo lo cual doy fe.

Prisio Manio González

Felipe Garrido

Miguel Triarte



autentico

El Banco de España

Madrid

See  
cop  
ga  
gu  
de  
m

doscientas noventa y tres



Número ciento treinta y nueve  
Poder General

Se libró 1<sup>ra</sup> En la Ciudad de Santiago de Cuba a quince  
copia a los de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí  
ante el Sr. Don Juan Varela y Llavería, Consul de España  
quien día en esta residencia en funciones de Notario y  
de su otorga en presencia de los testigos que más adelante se  
minto - expresaron

Compareció Don Ramón Martínez y  
Rodríguez, natural de Viana del Bollo  
provincia de Orense, de treinta y dos años  
años de edad, de estado casado, jornalero,  
residente en las minas de Daiquirí de esta  
provincia de Cuba, Subdito español inscripto  
en el Registro General de este Consulado al numero  
no dos mil ochocientos trey y con cedula de No -  
cionalidad de quinta clase número mil tres -  
cientos diez y seis expedida en el corriente año  
a quien hoy se conoce, el cual declara hallarse  
en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo

do a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato dice:

— Que por el presente da y confiere poder  
especial General, tan amplio y bastante como au-  
to la Ley se requiera y sea necesario a favor de  
Don Abelardo Fernández que no recuerda el  
segundo apellido, mayor de edad, casado, de  
profesión comerciante, residente en el referido  
pueblo de Viana del Bollo, Orense, para que en  
nombre y representación del otorgante pueda  
en nombre del mismo, administrar todos sus  
bienes, arrendarlos por el precio, tiempo y condi-  
ciones que estime y desatuncie o despose a los in-  
quilinos y colonos cuando lo crea conveniente, co-  
bre cuantas cantidades correspondan al otorgan-  
te en cualquier clase de efectos que sean, dando  
recibos y cartas de pago, cancelando las hipó-  
tecas o embargos a que estuvieren tenidos los bie-  
nes de sus deudores o fiadores.

— Para que pague todas las cargas y con-  
tribuciones a que se hallen sujetos los bienes  
del compareciente reconociendo los resguardos  
que crea necesarios; para que dé y tome cues-  
tas a quien deba darlas y tomarlas, transija los

Doscientos noventa y cuatro

créditos, acciones y derechos activos y pasivos  
y admitir bienes en pagos de deudas, dar terrenos  
a' censo, redimirlos y aceptar herencias; para  
que intervenga en las cesiones de bienes, quitas, que-  
bras y esperas de deudores, celebre cualquier  
acomodamiento que a su juicio sea ventajoso y  
practique cuantas gestiones sean necesarias  
hasta la terminación de los negocios.

— Y por ultimo le confiere facultad para  
que en caso necesario pueda comparecer en  
juicio en todas las instancias y tribunales  
ya como actor ya como demandado en  
nombre del compraventor, y nombrar  
procuradores si necesario fuere, siguien-  
do los pleitos hasta su terminación cuyo  
cumplimiento podrá pedir por la vía de  
apremio; pues al efecto le confiere el más  
amplio poder sin limitación alguna —

— Si lo otorga en presencia de los testigos  
instrumentales Don Serafín Sopen Vila  
y Don José Sopen Vila ambos mayores  
de edad y residentes en esta ciudad a'  
los cuales doy fe conozco.

— Y hecha que les fui por mí el infrascrito

borsal despues de advertidos todos des  
derecho que tienen a leerla por si quisie-  
mos, al que renunciamos, procedi por  
su acuerdo, ratificandole el otorgante  
en todo el contenido de ella no firman-  
dola por no saber y lo hace a su ruego  
y en su nombre el testigo Don Serafin  
Sopen con el otro testigo y con ruego de  
todo lo cual day fe.

Serafin Sopen Vila

Jose Sopen Vila

Ante mi'

El Consul de Espana  
Juan Vancell



doscientos noventa y cinco



— Número ciento cuarenta —

— Poder especial —

Sel libro 1º en la Ciudad de Santiago de Cuba  
copia a la copia a la  
á diryséis de Diciembre de mil nove-  
otorgante cientos diez, a treinta, Don Juan Varell  
el mismo Claveria Consul de España en esta resi-  
dencia, en funciones de Notario y en pres-  
encia de los testigos que más adelante  
se expresaran:

Comprareee dona Matilde Ca-  
rrasco León, natural de Barbastro,  
provincia de Huesca, mayor de edad  
de estado soltera, de profesion sus la-  
bores domesticas, residente en las mi-  
nas de Firmeza de esta provincia  
de Cuba, Subdita española inscripta  
en el Registro de este Consulado alme-  
nro doscientos cuarenta y dos y  
con cedula de Nacionalidad de cuarta  
clase numero mil doscientos noventa

y dos expedida en el corriente año  
a quien doy p' conocer, la qual asegura  
hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles; y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta  
Escritura de mandato dice:

— Que por el presente da y confiere  
poder especial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea nece-  
sario a favor de Don Balduino Vascár-  
cel Saude, mayor de edad, Agente de  
Negocios y Habilitado de Clases pa-  
sivas; residente en Barcelona, Ram-  
bla de Cataluña trece Segundo, para  
que en nombre y representación de la  
otorgante pueda gestionar de donde  
corresponda hasta cobrar y percibir  
el importe de las pensiones atrasadas,  
las corrientes y las que devengue en lo  
sucesivo de la pensión de Vejez y ve-  
da de la Delegación de Hacienda de Barce-  
lona que le corresponde por fallecimien-  
to de su señora madre Doña Marida  
Gómez Santaraille el dia veinti-

Mrs de Agosto de mil novecientos seis  
en esta Ciudad de Santiago de Cuba  
firmando en nombre de la compareci-  
ente, cuestiones, las nominas, nominillas  
liquidaciones, recibos y demás documentos  
y practique cuantas gestiones sea nece-  
saria a los fines de este Poder.

— Así lo otorga en presencia de los testigos  
instrumentales Don Carlos Manns Castañeda  
y Don Francisco Sánchez ambos ma-  
yores de edad, del comercio y residen-  
tes en esta Ciudad a los que doy  
firma.

Y leída que les fué la presente es-  
critura por mí el infrascrito  
leímos después de advertidos  
todos del derecho que tienen a  
leerla por si mismos al que  
nominación, procedí por su  
acuerdo, notificándose la Señorita  
otorgante en todo el contenido  
de la misma y la firma  
en los testigos y conmigo, de  
todo lo cual yo el infrascrito

Cousul day se.

Matilde Barrasco Coizeau

J. M. Galtaner

Franco Souza Cambray

Aute mi'

El Cousul de Espana

Manuall





doceientos noventa y siete

## Número ciento cuarentauno

Libro 1º Poder especial

copia al bula ciudad de Santiago de Cuba a  
otorgante diez y siete de Diciembre de mil novecien -  
tos diez, ante mi, Don Juan Vancell y  
dia de la Glaveria, Consul de España en esta residencia  
otorgamiento en funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que mas adelante se expresan

Conspicio Don Joaquín Suárez y Suárez,  
natural de Moron provincia de Santia -  
go de Cuba, mayor de edad, soltero de  
oficio campo, vecino del Cristo de esta  
provincia de Oriente, Ciudadano le -  
vano, a quien hoy se conoce, el cual  
declara hallarse en la plenitud de sus  
derechos civiles; y teniendo a su favor  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato  
dice:

— Que por el presente da y confiere  
poder especial tan amplio y bastante  
cuanto ante la Ley se requiera y sea  
necesario a favor de don ~~Ferdino~~ Esteban  
Burgos, mayor de edad, de profesion  
militar, residente en Madrid, para  
que en nombre y representacion del  
otorgante, pueda presentarse en la ofici-  
nia que corresponda y reclamar el res-  
guardo nominativo que se expida ó  
se haya expedido a favor del mismo  
como Quinillero que fue de la Guerrilla  
movilizada del Bristo, y una vez  
obtenido dicho documento, pueda preen-  
tarlo en la Direccion general de la  
Deuda y bales Pasivas y cobrарь  
perceber su importe habiendo prestado  
de la conformidad en sus ajustes en  
el mes de Junio ultimo, y le facul-  
ta para que pueda currar instan-  
cias escritas y firmar recibos y docu-  
mentos que sean necesarios, y tambien  
para que pueda sustituir este poder  
a favor de la persona que estime)